


ANEXO 87

DEN-2015-0013	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 25/08/17	INFORME JURÍDICO	Página: 1 de 8

En atención al objetivo general, ámbito de acción, deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción establecidos en el Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004, así como del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 3 de junio de 2009, expedido por el Pleno de la Comisión, cúmpleme emitir el presente Informe Jurídico:

1. Competencia de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción

La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004, es responsable de establecer políticas, directrices y procedimientos para prevenir y erradicar cualquier forma de corrupción que se pueda dar en las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual diseña e implementa herramientas e instrumentos que incidan de manera positiva en el fortalecimiento de una gestión municipal transparente.

2. Competencia de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción

La Dirección de Asesoría Jurídica de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tiene la misión de asesorar y preparar instrumentos de carácter jurídico necesarios para la gestión, patrocinio judicial y representación de la Comisión, garantizando su actuación acorde a derecho.


Sobre la base de lo referido, al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016, expedida por la Presidencia de la Comisión, y en atención al Informe Preliminar de 18 de julio de 2017 de la denuncia identificada como DEN-2015-0013 de la Dirección de Investigación, esta Dirección de Asesoría Jurídica es competente para la emisión del presente Informe Jurídico.

3. Antecedentes



0000053

8941

DEN-2015-0013	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 25/08/17	INFORME JURÍDICO	Página: 2 de 8

Mediante memorando No. SEC-092-2017 de 19 de julio de 2017, recibido en la Dirección de Asesoría Jurídica en la misma fecha, la Secretaria de la Comisión remitió a esta Dirección de Asesoría Jurídica, a petición de la Directora de Investigación, el Informe Preliminar y el expediente No. DEN-2015-0013, para la elaboración del Informe Jurídico correspondiente.

4. Análisis jurídico de las actuaciones en el expediente

En este acápite la Dirección en principio realiza una cronología de las actuaciones más relevantes dentro del expediente, y luego procede a realizar un análisis jurídico de las actuaciones realizadas dentro del expediente denominado DEN-2015-0013, sobre la base de la Constitución de la República, leyes y demás actos normativos vigentes, por lo que realiza las siguientes consideraciones:

- 4.1. En el punto 4.1 del Informe Preliminar de la Dirección de Investigación (foja 2 del informe preliminar) se realizó un detalle y un análisis del oficio No. 541 de 19 de marzo de 2014, mismo que fue recibido en esta Comisión el 25 de marzo de 2015, signado con el trámite No. QH-2015-0297, a través del cual el Dr. José Luis Guevara Rodríguez, Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana puso en conocimiento del Dr. Gastón A. Velásquez Villamar, Procurador Metropolitano a esa fecha, con copia a esta Comisión, la situación en la cual habrían funcionado los Centros de Desarrollo Comunitario (en adelante simplemente CDC) de nombres “Chavezpamba”, “Llano Chico” y “La Merced”, ubicados en la circunscripción territorial de las Administraciones Zonales “Los Chillos”, “Calderón” y “Eugenio Espejo”, respectivamente.

El Dr. José Luis Guevara indicó textualmente lo siguiente: “(...) *Por ser de su competencia, de conformidad a lo que dispone el artículo 4 de la Resolución A004 de fecha 12 de febrero de 2015, remito los expedientes de las Administraciones Zonales Calderón, Chillos y Eugenio Espejo para su conocimiento (...)*” (fs. 2-4).

En atención a ello, el entonces Presidente de la Comisión a través de Providencia de 26 de marzo de 2016 a las 15h31, calificó y aceptó a trámite de investigación lo indicado por el precitado Secretario, lo que consta en la foja 254 del expediente administrativo conformado.

Es fiel copia del documento


LO CERTIFICO

MQ 15/05/2017

Secretaría GAD
DMQ CMLCC



GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA
DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN HONESTO

DEN-2015-0013	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 25/08/17	INFORME JURÍDICO	Página: 3 de 8

La Dirección de Investigación centró su investigación y sus actuaciones a develar cualquier asunto respecto a lo dicho por el señor Secretario, es así que esta Dirección observa que no ha existido en el presente caso una desviación de los hechos puestos en nuestro conocimiento y las actuaciones administrativas efectuadas por la Dirección de Investigación.

4.2. Dentro del expediente no consta la emisión de un criterio técnico o criterio jurídico previo a la calificación de la denuncia. Al respecto considérese que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción del Comisión, es una facultad de Presidencia la de solicitar o no sustentos técnicos o legales, lo que implica que en caso de que el Presidente de la Comisión no los solicite, en nada obsta que se proceda con la siguiente etapa del procedimiento establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 y el precitado Reglamento.


4.3. Esta Dirección de Asesoría Jurídica observa que en el presente caso se observó dentro del procedimiento administrativo el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, ya que se notificó la Providencia referida mediante oficios Nos. 1309-CMLCC-DIN/DEN-2015-0013, 1310-CMLCC-DIN/DEN-2015-0013, 1311-CMLCC-DIN/DEN-2015-0013 de 29 de julio de 2015 y oficio No. 1329-CMLCC-DIN/DEN-2015-0013 de 3 de agosto de 2015, a las Administraciones Zonales “Eugenio Espejo”, “Los Chillos” y “Calderón”, así como a la Procuraduría Metropolitana, respectivamente (fs. 256-260), así como mediante oficios Nos. 001595-CMLCC-DIN/DEN-2015-0013, 001650-CMLCC-DIN/DEN-2015-0013 y 001649-CMLCC-DIN/DEN-2015-0013 a los señores: Susana Castañeda Vera, el 1 de noviembre de 2016; Soledad Benítez Burgos y Luis Reina Chamorro, el 14 de noviembre de 2016, respectivamente, con la finalidad de que aporten la información y argumentos que creyeren pertinente respecto de la planificación e inicio de funcionamiento de los CDC referidos, a las fechas en las que las mencionadas personas laboraban en calidad de Administradores de las Zonas “Eugenio Espejo”, “Los Chillos” y “Calderón”, respectivamente (fs. 604-610).

Con las notificaciones efectuadas de la providencia todos los antes mencionados conocieron la existencia del oficio del Secretario de Coordinación y Participación Ciudadana, así como del inicio de la etapa de investigación dentro

Es fiel copia del documento
LO CERTIFICO
 MIP 15/08/2017
 Secretaría GAD
 DMQ CMLCC

 GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA
 DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN HONESTO

896

DEN-2015-0013	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 25/08/17	INFORME JURÍDICO	Página: 4 de 8

de la Comisión, cumpliéndose lo dispuesto en el numeral 2 del artículo innumerado (22) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, como con las formulaciones normativas de los artículos de la Constitución de la República referentes a los derechos de defensa y al debido proceso.

4.4. La Dirección de Investigación en la elaboración de su informe siguió el siguiente esquema:

1. Consideraciones respecto a la Competencia de la Comisión para el caso.
2. Consideraciones sobre la competencia de la propia Dirección en el expediente administrativo.
3. Aclaración sobre las actuaciones efectuadas debido a que los titulares de dicha Dirección han cambiado desde que se inició la etapa de investigación hasta que se emitió el informe.
4. Referencia a la denuncia presentada y las principales actuaciones procedimentales realizadas dentro del expediente hasta el momento de elaboración del informe.
5. Revisión y análisis de la documentación que se adjuntó al oficio remitido por la Secretaría de Coordinación y Participación Ciudadana diferenciando a cada uno de los centros de desarrollo comunitario.
6. Mención de la documentación principal solicitada por la Comisión diferenciando la relativa a cada uno de los centros de desarrollo comunitario.
7. Consideraciones respecto a cada uno de los centros de desarrollo comunitario sobre la base de: el oficio de la precitada Secretaría, la calificación efectuada por la Presidencia de la Comisión, la información remitida, la documentación recabada, las competencias de la Comisión.


8. Expresión de sus conclusiones y recomendaciones sobre la base de las consideraciones efectuadas y documentación que consta dentro del expediente.

Respecto a este esquema es necesario realizar consideraciones específicas de cada uno de sus puntos, las que siguen a continuación:

4.4.1. Esta Dirección considera que los argumentos expresados por la Dirección



897

DEN-2015-0013	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 25/08/17	INFORME JURÍDICO	Página: 5 de 8

de Investigación sobre la competencia de la Comisión y sobre su propia competencia en el presente caso son correctos y bien justificados, ya que se basan en las formulaciones normativas constantes en la Ordenanza Metropolitana No. 0116, del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de esta Comisión, y se basan en el principio de legalidad reconocido constitucionalmente en la formulación del artículo 226 de la Constitución de la República y del principio de jerarquía normativa reconocido en la formulación del artículo 425 de la Constitución.

4.4.2. Consideramos que la aclaración que se realiza en el Informe de Investigación es adecuada tomando en cuenta la existencia y el contenido de la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016.

4.4.3. Respecto a la denuncia presentada y las actuaciones procedimentales más relevantes ya se emitió la opinión de esta Dirección en los puntos anteriores de este Informe.

4.4.4. Sobre el punto 5 del Informe de la Dirección de Investigación debe considerarse que en el mismo se realiza una división, para referirse a los documentos emitidos respecto de cada uno de los centros de desarrollo comunitarios por parte de diversos órganos de las Administraciones Zonales correspondientes, a los que se refiere el Oficio No. 541 de la Secretaría de Coordinación y Participación Ciudadana presentado en esta Comisión el 25 de marzo de 2015.


Así, respecto del centro de desarrollo comunitario “Chavezpamba” se revisa el contenido del memorando No. 093-DJ-AZEE-2015 de 09 de marzo de 2015 emitido por Director Jurídico de la Administración Zonal “Eugenio Espejo” a la época; sobre el centro de desarrollo comunitario “La Merced” se revisa el contenido del oficio No. AZVCH 00000339 de 09 de marzo de 2015 emitido por el entonces Administrador de la Zona “Los Chillos”; y sobre el centro de desarrollo “Llano Chico”, se revisa el contenido del oficio No. 00000441 de 05 de marzo de 2015 emitido por el entonces Director de Gestión Participativa del Desarrollo de la Administración Zonal “Calderón”.

En este punto del Informe la Dirección de Investigación se limita a realizar



0000051

848

DEN-2015-0013	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 25/08/17	INFORME JURÍDICO	Página: 6 de 8

una síntesis de la Información de los referidos documentos en el párrafo anterior en tres diferentes acápites, correspondiendo cada uno de ellos a cada uno de los centros de desarrollo comunitarios.

Con la información que se indica en esta parte del Informe de la Dirección de Investigación, más el texto de la calificación efectuada por el entonces Presidente de esta Comisión, se establece el marco de circunscripción del ámbito territorial y ámbito temporal dentro del cual Quito Honesto realiza su investigación en base a sus competencias. Marco en el que se deben establecer las conclusiones y recomendaciones de las autoridades competentes de conformidad con la formulación normativa del artículo innumerado (23) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116.

4.4.5. En el punto 6 del Informe la Dirección de Investigación se mencionan los principales documentos solicitados a las diversas instancias municipales respecto de cada uno de los centros de desarrollo comunitarios. La petición de información realizada por la Dirección se da dentro del marco de actuación prefijado para el caso, observando así el debido procedimiento administrativo y del derecho de defensa, ya que desde el inicio se sabe cuáles son los hechos investigados y la petición de información solo se refiere a los mismos. Además de ello se observa que la documentación solicitada observó las formulaciones normativas vigentes y aplicables en la Ordenanza Metropolitana No. 0116, así como de normativa de rango jerárquico superior.




Considera oportuno esta Dirección de Asesoría Jurídica indicar que, como consta en el punto 6.4. del Informe de la Dirección de Investigación, la Procuraduría Metropolitana indicó su opinión respecto al caso desde el punto de vista estrictamente competencial de su ámbito de acción. Merece ello un comentario expreso debido a que el oficio de la Secretaría de Coordinación y Participación Ciudadana fue dirigido a tal instancia municipal, y a Quito Honesto llegó una copia del mismo para su conocimiento.

4.4.6. En el punto 7 del mencionado Informe constan las consideraciones de la Dirección de Investigación respecto a los hechos denunciados, la información remitida y la documentación recabada. Estas consideraciones le llevan a expresar sus conclusiones y recomendaciones en los puntos 8 y 9 de su Informe.

00000

899

DEN-2015-0013	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 25/08/17	INFORME JURÍDICO	Página: 7 de 8

Esta Dirección estima pertinente indicar que las consideraciones de la Dirección de Investigación respecto a cada uno de los centros de desarrollo comunitarios, se sustenta en información emitida por las instancias municipales, motivo por el cual tienen un contenido de materialidad adecuado. Por otro lado, las consideraciones efectuadas observan una coherencia lógica, cumpliendo con ello una de las exigencias de una motivación debida. Además de ello, la argumentación que se ofrece cumple con los requisitos de comprensibilidad y razonabilidad establecidos por nuestra Corte Constitucional en el test de motivación en los términos reconocidos en la Constitución de la República en la formulación del artículo 76.

4.5. De la revisión de todo el expediente y de cada una de las actuaciones efectuadas en el mismo, esta Dirección considera que la Dirección de Investigación y la Comisión han actuado dentro del marco de sus competencias, lo que implica el cumplimiento del principio de legalidad reconocido constitucionalmente en la formulación normativa del artículo 226 de la Constitución de la República, por cuanto han observado todas las formulaciones de su ámbito de competencias, realizando una investigación dentro de su ámbito de acción sobre la base de la delimitación temporal y territorial establecida por la petición efectuada y la calificación realizada por el entonces Presidente de la Comisión. La Comisión ha observado la forma establecida para la obtención de la Información y el test de motivación para la emisión de sus consideraciones, las que le permiten emitir las conclusiones y recomendaciones que constan en el Informe Preliminar de la Dirección de Investigación.


4.6. De acuerdo con la formulación normativa del artículo innumerado (23) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116, en casos en los cuales los Concejales son objeto de denuncia, la Comisión debe remitir el expediente con los informes respectivos al Concejo Metropolitano, para que éste, como señala textualmente el artículo referido “actúe como juez de última instancia”.

Al respecto debe considerarse que, de conformidad con ello y el segundo inciso de la formulación normativa precitada, le corresponde al Concejo Metropolitano conocer el resultado del procedimiento llevado a cabo en la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y establecer sus conclusiones y

Es fiel copia del documento
LO CERTIFICO
 MB 15/05/2018
 Secretaria GAD
 DMQ CMLCC

 GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA
 DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN HONESTO

400

DEN-2015-0013	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 25/08/17	INFORME JURÍDICO	Página: 8 de 8

recomendaciones.

Para realizar ello, es necesario que los Informes de la Comisión contengan sus conclusiones y recomendaciones, las que derivan de las actuaciones realizadas, que como se ha analizado en el presente caso se enmarcan dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador.

Estas conclusiones y recomendaciones se constituyen en el insumo necesarísimo para determinar su decisión en un caso como este. Sobre la base de ello esta Dirección considera que, tanto este Informe como el de la Dirección de Investigación deben ser puestos en conocimiento del Concejo Metropolitano para que éste proceda de acuerdo con la formulación del artículo innumerado (23) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116, a través de un Oficio de Presidencia.

5. Conclusión:

Del análisis realizado al Informe Preliminar de la Dirección de Investigación de la Comisión, así como del expediente identificado como DEN-2015-0013, esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que, la investigación efectuada por la Dirección de Investigación ha cumplido con los preceptos constitucionales y legales establecidos para su elaboración, respetando el debido proceso, la presunción de inocencia y el principio de legalidad.

Así, esta Dirección se adhiere a la conclusión y recomendaciones efectuadas, considerando que debe remitirse este Informe y el de la Dirección de Investigación al Concejo Metropolitano para que éste proceda de acuerdo con la formulación del artículo innumerado (23) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116.

Atentamente.

Escudero pcha
Abg. Isabel Escudero B.

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

